



**DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS
PERMISO ESPECIAL PARA TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA**

VERSIÓN PÚBLICA: VER
CÁRATULA DE TESTADO DE
INFORMACIÓN AL FINAL DE
DOCUMENTO

Expediente SSP/DST/P-462/2024

Monterrey, Nuevo León, a 30 de diciembre del 2024

El municipio en uso de las atribuciones que le concede el Artículo 81 fracción XXIII Y 87 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, así como los Artículos 4 fracción III, 6 fracción I, 134 y demás aplicables del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, 38 último párrafo del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey, y previo al visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, mediante oficio SDU/523/2024, recibido en fecha 02 de diciembre del año 2024, se otorga **PERMISO ESPECIAL PARA TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA** para la **REGULARIZACIÓN** del Reporte de Inspección de Obra en Vía Pública con **folio No. 00758**, de fecha 26 de septiembre del año 2024, a la persona física denominada como **SANDRA ELIZABETH GARZA CORTEZ**, por los trabajos realizados en **fecha 26 de septiembre del año 2024**, de acuerdo a lo descrito en su solicitud de fecha 09 de diciembre del año 2024.

Por los trabajos de ocupación en banqueteta para la reparación de la misma [REDACTED] **ocupando un área de 5.00-cinco metros lineales, y el área correspondiente al ancho de ocupación.**

Vías de acceso controlado:

1

 Ave. principales:

1

 Ave. colectoras:

 Conexión domiciliaria:
Av. Locales

1

 Banqueta

1

 Camellones

 Otros:

El solicitante deberá atender y apearse a las especificaciones requeridas por la Secretaría Infraestructura Sostenible y que consisten en lo siguiente:

- La banqueteta deberá reponerse con un concreto de resistencia de al menos $f'c=200$ kg/cm² y reforzada con malla electro soldada 6-6 / 10-10 en la totalidad del área.
- Los servicios de infraestructura básica que crucen por la banqueteta en mención deberán de respetarse y, en caso de daño, reponerse con al menos las características y calidades existentes antes de la intervención.
- Se deberá respetar la señalización y nomenclaturas existentes en el área, propiedad del Municipio de Monterrey sin presentar daños en los mismos, en caso de daños se solicitará la reposición de las mismas.
- En caso de daños a la guarnición, esta área deberá de demolerse y construirse con las características físicas y de calidad existentes antes de la intervención, con un concreto de resistencia mínima $f'c=200$ kg/cm² y acero de refuerzo para evitar juntas constructivas por contracción lineal.
- En todo momento deben de evitarse las obstrucciones al patín de la guarnición, con el fin de permitir la circulación del agua por el mismo en caso de lluvias.

Igualmente, la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible condiciona su factibilidad de visto bueno al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el diseño, construcción y mantenimiento de las aceras y vías peatonales del municipio de Monterrey siguientes:

- ARTÍCULO 9.- El ancho mínimo para circulación peatonal deberá ser de 1.50 metros.
 ARTÍCULO 16.- La banqueteta deberá tener continuidad sin verse afectada por accesos a predios, escalones, pendientes mayores a 8%, árboles, registro a desnivel.
 ARTÍCULO 19.- La superficie peatonal deberá tener:
 I. Textura antiderrapante, firme, uniforme y permeable sin agregar superficie/material adicional.
 VII. Separación en las juntas como máximo de 13 mm.
 ARTÍCULO 21.- La banqueteta deberá tener una pendiente transversal del 2% máximo hacia la captación pluvial o áreas verdes permeables.
 ARTÍCULO 22.- La altura de la guarnición será entre 15 y 18 cm max. hecho de concreto armado
 ARTÍCULO 27.- Para acceso vehicular se hará una rampa en el cordón, en caso de resultar una pendiente mayor a 50% se utilizará la franja de servicio para una rampa hasta el 15%.

Así mismo el peticionario se compromete que cuando sea necesario la apertura de la carpeta, deberá rellenar la zanja con material de Sub-base Hidráulica, Base Hidráulica y Carpeta Asfáltica, con los espesores recomendados en el Capítulo Segundo, Art. 20 *Catálogo de secciones de pavimentos*, según el nivel de vialidad indicado en el Art. 16 *Categoría de Tráfico Pesado*; que cumplan con la calidad de materiales indicada en el Capítulo Cuarto *Calidad de materiales y control de calidad de capas de pavimentos en áreas rurales y urbanas*, con respecto a la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (LCRPENL); y cuando la carpeta sea de concreto hidráulico, se deberá considerar reponer el mismo con el módulo de ruptura (MR) según el nivel de vialidad donde se realicen los trabajos, pudiendo ser de 42, 45 o 48 kilogramos por centímetro cuadrado, o según lo indicado y aprobado en el proyecto. A lo largo de la zanja se deberá realizar cortes transversales con el fin de modular la losa de concreto y evitar el agrietamiento por temperatura, con disco de corte y aplicación de sello sobre las juntas.

Debiendo además ajustarse lo establecido en el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey, a las Especificaciones Generales para apertura de Zanjas y Reparación de Superficies en la Vía Pública y Reglamento de Tránsito para la Ciudad de Monterrey. Así como también deberá observar y cumplir las siguientes especificaciones y condiciones que la autoridad señale en el mismo ordenamiento.

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN PARCIAL	
	Expediente SSP/DST/P-462/2024
	Fecha de Clasificación
	Área DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY
	Información Reservada
	Periodo de Reserva
	Fundamento Legal
	Ampliación del periodo de reserva
INFORMACIÓN	Fundamento Legal Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Acta del Comité de Transparencia Acta 3/2025 ordinaria
	Fecha de Desclasificación
	Confidencial Página 1: No. 2 Domicilio 16 palabras Página 2: No. 3 Credencial de elector, No. 4 Firma
	Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público 